



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1648

VISTO:

La exención establecida por la Ley Provincial 6077, sancionada el 6 de Diciembre de 2007, incorporada como inc. v) del artículo 128 del Código Tributario Provincial y lo dispuesto por la Resolución General N° 1.633, y

CONSIDERANDO:

Que en la norma citada se consideran exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos “a los sujetos incluidos en las categorías “A” y “F” del artículo 8° anexo a la Ley Nacional N° 24.977 (t.v.)” y que por la resolución general se establecían los requisitos que debían cumplir los beneficiarios;

Que a partir el 21 de diciembre de 2009, rige la Ley 26.565 –régimen tributario integrado y simplificado para pequeños contribuyentes, que modifica el texto de la ley nacional mencionada en el primer párrafo y reestructura las categorías de contribuyentes contemplados en el artículo 8°, cuadro anexo, modificando los parámetros establecidos para cada una de ellas. Eliminando por una parte a los contribuyentes comprendidos en la categoría “A”, haciendo por lo tanto inaplicable la norma y la actual categoría “F” no representa el estrato de contribuyentes de menores al que se encontraba dirigido el beneficio.

Que a la luz de la nueva normativa esta Administración Tributaria Provincial interpreta que lo dispuesto en el art 128 inc. v) del Código Tributario Provincial t.v., se torna abstracto atento a que el beneficio de la exención se encuentra condicionado en forma expresa al texto la Ley Nacional N° 24.977 texto vigente al momento de la sanción de la Ley 6077 y a los sujetos incluidos en las categorías “A” y “F” del artículo 8° anexo a la misma, situación que hoy ha sido modificada con el dictado de la Ley Nacional N° 26.565, haciendo inaplicable la ley provincial;

Que el artículo 9° de la normativa fiscal mencionada establece que:” en materia de exenciones la interpretación será estricta, ajustándose, a las expresamente enunciadas en este Código o en leyes especiales”;

Que por los motivos expuestos precedentemente, resulta necesario dictar la presente resolución interpretativa para dar certeza a los sujetos pasivos que se encontraban en las situaciones antes descriptas y así lograr una efectiva implementación por parte de los contribuyentes de las nuevas disposiciones.

Que esta Administración Tributaria se halla facultada para dictar la presente en razón de las disposiciones de la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Decreto Ley N° 2.444/62 y sus modificatorias;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Los contribuyentes que se encontraban en las condiciones previstas en el art. 128 inc. v) del CTP, deberán ingresar sus obligaciones tributarias mediante el sistema de declaraciones juradas mensuales en las condiciones y plazos establecidos por esta Administración Tributaria para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

...2///



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

///...Continuación de la Resolución General Nº 1648

Artículo 2º: Dejase sin efecto la Resolución General Nº 1.633 del 3 de Noviembre de 2.009

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINSITRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL; 12 FEBRERO 2010

Hay dos (2) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR Administración Tributaria Provincial Provincia del Chaco y C.P. SILVIA LILIAN NAVARRO Jefa Dpto. Análisis Fiscal Administración Tributaria Provincial.